

DECRETO ALCALDICIO N° 000051**CHEPICA, 13 ENE 2016****Hoy se resolvió lo que sigue:****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alcaldicio N° 15 de fecha 11 de Enero de 2016; Decreto Alcaldicio N° 17 de fecha 11 de Enero;

CONSIDERANDO:

- 1) El recurso de reposición interpuesto por doña María Lagos Moreno, ingresado a la oficina de partes del DAEM el día 28-12-2015 e ingresado a la oficina de partes de la Ilustre Municipalidad el día 5-1-2016.
- 2) En dicho recurso se presenta reposición, pero en el cuerpo del escrito se hacen reproches de ilegalidad del sumario solicitando la nulidad del mismo, por lo que se analizarán ambos recursos por separado:
- 3) **EN CUANTO A LA ILEGALIDAD:** i) señala la recurrente que sería ilegal la doble notificación de cargos por la misma causa, al respecto cabe señalar que la primera formulación de cargos (fojas 10 y siguientes de la investigación sumaria) corresponde a la etapa procesal de cargos de la investigación sumaria, debido a que el fiscal instructor en uso a las atribuciones que le confiere el artículo 125 del estatuto municipal solicitó que por la gravedad de los hechos se elevara la investigación a sumario administrativo, se realiza una segunda formulación de cargos (fojas 79 y siguientes del sumario administrativo) pero esta vez correspondiente a la etapa procesal de cargos del sumario administrativo; ii) en cuanto al desconocimiento de las pruebas del proceso, al respecto y tal como usted señala en ambos escritos de descargos tuvo acceso a las pruebas que constan en el proceso, además el artículo 135 del estatuto municipal hacen público el proceso posterior a la formulación de cargos; iii) en cuanto a la falta de folio de los procesos, cabe señalar que ambos procesos se encuentran correctamente foliados; iv) en cuanto a la vulneración del artículo 17 del estatuto docente, cabe señalar que la investigación sumaria se inicia a propósito de una denuncia por escrito presentada por 22 alumnos del primer año medio B del Liceo Fermín del Real Castillo de esta comuna, denuncia que es conocida por usted; v) en cuanto al envío de carta certificada vía Chilexpress, cabe señalar que el procedimiento de

notificaciones se encuentra consagrado en el artículo 129 del estatuto municipal, el cual señala que se notificará personalmente o por carta certificada, no señalando empresa preferente para ello; vi) en cuanto a la inhabilidad del fiscal instructor, cabe señalar que usted fue notificada en dos oportunidades del inicio de un proceso en su contra (investigación sumaria y sumario administrativo) y en ninguna de ellas hizo uso del derecho que le confiere el artículo 130 del estatuto municipal.

- 4) **EN CUANTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN:** Analizado el recurso interpuesto, se deduce que la recurrente no aporta nuevos antecedentes que hagan modificar lo resuelto, es más enfoca su recurso en señalar vicios de ilegalidad que fueron recientemente analizados, sin entregar nueva información que permita lograr convicción para modificar la medida adoptada.

RESUELVO:

1° **Se rechaza el recurso de reposición** interpuesto por doña María Fidela Lagos Moreno.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



RODRIGO SOTO PAVEZ
Secretario Municipal (s)
Ministro de Fe.



MABEL LOPEZ FARIAS
Alcaldesa (s)

MLF, RSP, YAER

Distribución :

- Contraloría Regional de la Sexta Región.
- indicada.
- Recursos Humanos.
- Daem
- Alcaldía.